

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0342-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0366/2025, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0366/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0342-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Justiniano Antonio Fernández Lora, mediante instancia de fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justiniano Antonio Fernández Lora, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07244450, asentada bajo el núm. 000176, Libro núm. 00058 de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico; incoada por Justiniano Antonio Fernández Lora, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 229-0007747-4, domiciliado y residente en la Calle 944586 Rd, núm. 4g, woodhaven, NY 11421, Estados Unidos de Norteamérica, con dirección adjunta en la calle España, esquina Avenida del Oeste, núm. 16, Savica, municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. Francisco Alberto Pichardo Lora, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1577911-8, con estudio profesional abierto en la calle Altagracia, núm. 25, sector Valle Encantado, municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo; mediante instancia del 27 de octubre de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR regular buena y valida en cuantoa la forma, la presente demanda en CAMBIO, SUPRESIÓN Y AÑADIDURA DE NOMBRES, del señor JUSTINIANO ANTONIO FERNÁNDEZ LORA, por haber sido hecha conforme a los cánones legales.-SEGUNDO: ACOGERLA en cuanto al fondo, por ser justay reposar en pruebas legales, y en consecuencia disponer lo siguiente: TERCERO: Que se cambie el nombre en el acta de nacimiento del señor JUSTINIANO ANTONIO FERNÁNDEZ LORA, y en su lugar diga ANTONIO JACOBO FERNÁNDEZ LORA”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Justiniano Antonio Fernández Lora, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07244450, asentada bajo el núm. 000176, Libro núm. 00058 de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico.
- 2) Fotocopia de Certificacion de Naturalización núm. 34964503, correspondiente a Antonio Jacobo Fernández Lora.
- 3) Certificado de Naturalización núm. 34964503, correspondiente a Antonio Jacobo Fernández Lora.
- 4) Certificacion de la decisión de cambio de nombre, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, EDNY
- 5) Fotocopia de pasaporte de Estado Unidos de America, núm. 674406114, correspondiente a Antonio Jacobo Fernández Lora.
- 6) Poder de representación otorgado por Justiniano Antonio Fernández Lora al Lcdo. Francisco Alberto Pichardo Lora, el 19 de agosto de 2025.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1577911-8, correspondiente a Francisco Alberto Pichardo Lora.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 229-0007747-4, correspondiente a Justiniano Antonio Fernández Lora.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 15 de septiembre de 2025.

- 10) Aviso de la Publicación en el Periódico El Nuevo Diario, el 25 de noviembre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día tres del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (03/11/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (14/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0357-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Justiniano Antonio”, para que en lo adelante figure “Antonio Jacobo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Justiniano Antonio, nacido el día veintiocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (28/02/1949), en Secc. Los Asiento, Janico, hijo de Jacobo Fernández y María del Carmen Lora; b) la parte interesada requiere los nombres como Antonio Jacobo, por ser el adquirido fuera del país y es conocido en su vida pública y privada; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se haga constar como “Antonio Jacobo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 040-2025, de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Justiniano Antonio Fernández Lora, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justiniano Antonio Fernández Lora, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07244450, asentada bajo el núm. 000176, Libro núm. 00058 de Nacimiento, Folio núm. 0176, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Janico, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Antonio Jacobo”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Antonio Jacobo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.